

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ABRAHAM VILLEGAS TRINIDAD  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC,  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0285

**ASUNTO:** Querella Alto Voltaje.  
#S24090300379, #S24092400121,  
#S2502070060, #6469208

**ORDEN**

El 20 de agosto de 2025, el querellante Abraham Villegas Trinidad (“Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), por alegados problemas de voltaje y con árboles que están en contacto con los cables de electricidad, provocando apagones constantes y aumentando el riesgo de incidentes, cuya querella más antigua data de 3 de septiembre de 2024.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> (“Reglamento 8543”), el mismo 20 de agosto de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió las correspondientes *Citaciones*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de las *Citaciones*, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Así pues, oportunamente, el 15 de septiembre de 2025, LUMA presentó.

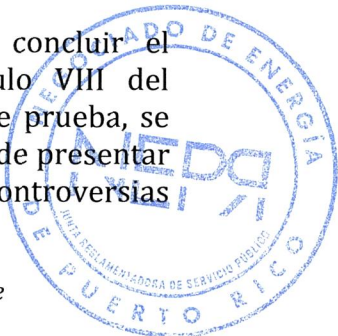
Habiendo las Querelladas comparecido mediante *Moción Sobre Alegación Responsiva y en Solicitud de Término* presentada el 15 de septiembre de 2025 y transcurrido el término de treinta (30) días solicitado para realizar las correspondientes actividades de campo, se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **miércoles, 29 de octubre de 2025, a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>2</sup>. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo **miércoles, 29 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), ubicado en el Piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, en San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Asimismo, las partes tendrán hasta el **23 de octubre de 2025** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias

<sup>1</sup> Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) en o antes de **24 de octubre de 2025**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 16 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 16 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de *esta Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0282 y fue notificada mediante correo electrónico a: [ana.martinezflores@lumapr.com](mailto:ana.martinezflores@lumapr.com). Asimismo, certifico que copia de esta *Orden* fue enviada a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lic. Ana Cristina Martínez Flores  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Abraham Villegas Trinidad**  
267 Calle Sierra Morena  
PMB 121  
San Juan, PR 00926-5574

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria